

RESOLUCIÓN R-038-2019

RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. En Alajuela a las once horas del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se dicta resolución unilateral por incumplimiento del contrato originado en la Licitación Abreviada 2016LA-000025 "COMPRA DE TIQUETES POR DEMANDA", con la empresa Agencia de Viajes Colón S.A..

RESULTANDO QUE:

PRIMERO: Que esta Rectoría recibe el oficio DPI-275-2019, mediante el cual la Proveduría Institucional solicita una resolución unilateral por incumplimiento del contrato originado en la Licitación Abreviada 2016LA-000025 "COMPRA DE TIQUETES POR DEMANDA", con la empresa Agencia de Viajes Colón S.A., ante los siguientes hechos:

1. Ante la situación de morosidad en la CCSS por parte de la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A., adjudicada en la Licitación 2016LA-000025-UTN, "COMPRA DE TIQUETES POR DEMANDA", la Dirección de Proveduría Institucional, mediante el oficio DPI-074-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, expone el nivel de incumplimiento y recomienda a la Rectoría el proceso de resolución unilateral por incumplimiento del contrato, con fundamento en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folios del 3625 al 3628 del expediente administrativo).
2. La Rectoría acoge la recomendación de la Dirección de Proveduría Institucional y dicta la Resolución N° R-008-2019, en fecha 01 de marzo de 2019, por incumplimiento del contrato, confirmando el traslado respectivo de la resolución unilateral, a la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. por un plazo de tres días hábiles a partir del recibo de la comunicación, para que manifieste lo que a bien tenga en protección de sus derechos e intereses, garantizando de esta forma el principio constitucional del debido proceso. Este documento fue remitido vía correo electrónico, el 01 de marzo de 2019 (ver folios del 3629 al 3633 del expediente administrativo).

3. La empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. se refiere a la Resolución N° R-008-2019, vía correo electrónico, el día 07 de marzo de 2019, declarando haber gestionado un convenio de pago con la CCSS, el cual se procesa mediante la solicitud de N° 7381, de fecha 22 de febrero de 2019, y adicionalmente manifiesta haber realizado un pago importante para acceder al supra citado convenio, lo cual se acredita en el expediente (ver folios del 3636 al 3649 del expediente administrativo).
4. Que el procedimiento de resolución unilateral al contrato contra AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. perdió interés en su continuación, tras la manifestación de haber gestionado el convenio de pago que subsana el incumplimiento, así mismo la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN con el propósito de continuar con el contrato en ejecución, extendió la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta el 19 de abril de 2020 (ver folios del 3636 al 3649 y 3866 del expediente administrativo).
5. Que la Rectoría, en vista de que la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. subsanó la situación de morosidad mediante convenio de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, declaró sin lugar el supra citado procedimiento y ordenó el archivo de las diligencias realizadas dentro de éste. Asimismo, advirtió a la empresa AGENCIA DE VIAJES COLON, S.A., que a efecto de mantener vigente el contrato suscrito con la UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, debía cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social y el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa (ver folios del 3654 al 3656 del expediente administrativo).
6. Que la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. incumplió con la condición establecida para mantener vigente el contrato, al encontrarse nuevamente en condición de morosidad según consta en el expediente administrativo (ver folios del 3940 al 3941 del expediente administrativo).
7. Que en vista del nuevo incumplimiento por parte de la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A. con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la Rectoría dicta la Resolución R-026-2019, en fecha 17 de mayo de 2019, para dar inicio con el procedimiento de resolución unilateral del contrato y

confiere el traslado de la misma a la empresa, para que en un plazo de tres días hábiles, a partir del recibo de la comunicación, manifieste lo que a bien tenga en protección de sus derechos e intereses (ver folios del 3945 al 3948 del expediente administrativo).

8. Que se notificó a la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A., el 27 de mayo de 2019, mediante correo electrónico, en la dirección señalada: efrain.navarro@colon.cr, y no se recibió respuesta por parte de ésta, al 31 de mayo de 2019 cumpliéndose con el plazo de días hábiles otorgados para tal fin (ver folio 3954 del expediente administrativo).

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone en un caso de incumplimiento como el que nos ocupa, lo siguiente:

"...**Resolución contractual.** La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización".

SEGUNDO: Que el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, número 17 del 22 de octubre de 1943, en lo conducente, dispone: ... "Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta ley... 3. Participar en cualquier proceso de contratación pública regulado por la Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública. En todo contrato administrativo, deberá incluirse una cláusula que establezca como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones con la

seguridad social. ... La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria..."

TERCERO: Con base en los hechos expuestos, los considerandos desarrollados y los fundamentos legales indicados, la Dirección de Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional, con fundamento en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en protección al interés público institucional, procede a recomendar a la Rectoría, que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A y no teniendo respuesta por parte de ésta, proceda a declarar la resolución contractual y una vez que la resolución adquiera firmeza, se ejecute la garantía de cumplimiento según corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL:

El presente procedimiento se fundamenta en los artículos 39 de la Constitución Política, 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 65 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como en el expediente correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2016LA-000025-UTN.

4

POR TANTO:

Según los hechos expuestos, los considerandos desarrollados y los fundamentos legales indicados, sobre el incumplimiento de la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A., esta Rectoría acoge la recomendación de la Proveeduría Institucional, y procede a declarar la resolución contractual con la empresa AGENCIA DE VIAJES COLÓN S.A.

Una vez que la resolución adquiera firmeza, se deberá ejecutar la garantía de cumplimiento según corresponda.



MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
RECTOR

